



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 151-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 25 de setiembre del 2015

VISTO

El Informe Técnico N° 017-2015-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE CONDORCANQUI/SCN/CCCC, de fecha 25 de setiembre del 2015, mediante el cual se recomienda aprobar el Plan Operativo Anual correspondiente al tercer año zafra (POA 03), de la Comunidad Nativa Nujagkin, correspondiente al permiso N° 01-AMA/P-MAD-A-017-2010, para el manejo sostenible de productos forestales maderables con fines de comercialización a mediana escala, presentado por la persona de Javier Mayan Turjik, identificado con DNI N° 80190122, en representación de la **Comunidad Nativa Nujagkin**, con RUC 20480559666, ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas, acreditado con Título de Propiedad N° 1046 - 1998, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, entidad correspondiente del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014 Gobierno Regional de Amazonas, se aprueba la Directiva N° 005-2014, Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de abril del 2014, sobre normas para la expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; asimismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, en la fecha Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre-DEGBFS, dirección de línea de la Autoridad Regional Ambiental-ARA;

Que, el artículo 12° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA (Hoy DEGBFS); de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades dispone que el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, de fecha 17 de agosto del 2006, se aprueba los Términos de Referencia para la Formulación del Plan de Manejo Forestal-PMF en bosques de Comunidades Nativas y/o Campesinas con fines de comercialización de Mediana, mediana y alta escala;

Que, el artículo 311° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG, establece que está prohibido el uso de sierra de cadena así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrio longitudinal de todas las especies forestales, con fines comerciales e industriales; Sin embargo se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, y herramientas de efectos similares exclusivamente en los siguientes casos y siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad: a) Al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello, b) En el aprovechamiento de especies forestales provenientes de plantaciones forestales, cuando su plan de establecimiento y manejo lo haya contemplado, El INRENA(Hoy DEGBFS) registrará las sierras de cadena (motosierras) con equipos accesorios a ésta, o herramientas similares de uso permitido;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 091-2003-INRENA-IFFS, resuelve entre otros que, en las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en los que se emplee la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares para el aserrio longitudinal, se debe presentar adicional al Plan General de Manejo Forestal, a los Planes Operativos Anuales: La justificación de la dificultad de aprovechamiento forestal por condiciones fisiográficas del área a intervenir, la misma que deberá ser verificada por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; la delimitación en un plano del área a intervenir con sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares; asimismo el número de registro del Gobierno Regional de Amazonas de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, dirección en línea de la Autoridad Regional Ambiental, como órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la región, de la sierra de cadena con equipos accesorios y herramientas de efectos similares a ésta;

Que, con fecha 15 de setiembre del 2015, la persona de Javier Mayan Turjik, identificado con DNI N° 80190122, en representación de la Comunidad Nativa Nujagkin, con RUC 20480559666, ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, solicitó la aprobación del Plan Operativo Anual- POA 03, del permiso N° 01-AMA/P-MAD-A-017-2010, en un nivel de comercialización a mediana escala, elaborado sobre la base de los términos de referencia;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 017-2015-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE CONDORCANQUI/SCN/CCCC, de fecha 25 de setiembre del 2015, colige que de acuerdo a los resultados de la inspección de campo y cruce de información incluida en el POA 03 sobre una superficie de 450.09 hectáreas, para un nivel de comercialización a mediana escala, solicitado por la Comunidad Nativa Nujagkin, por otro lado en virtud a las condiciones fisiográficas y considerando la accesibilidad al área donde se realizara las actividades de aprovechamiento correspondiente al POA 03, se recomienda autorizar la utilización de sierra de cadena con equipos accesorios (Chullachaqui), para el apeo, transformación y aserrio longitudinal de las especies declaradas en el Plan de Manejo Forestal - POA 03, de acuerdo al volumen aprobado después de la Inspección Ocular.

Que, el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, así como los requisitos previstos en el TUPA, del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 346-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014, por lo que procede aprobar el Plan de Manejo Forestal y su correspondiente Plan Operativo Anual para el tercer año (POA 03); para el nivel de comercialización a mediana escala; y,

Que, estando los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de Julio del 2015.

### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Aprobar la delimitación del área de la Parcela de Corta Anual y Plan Operativo Anual para el tercer año (POA 03), de la Comunidad Nativa Nujagkin, en una superficie de 450.0462 hectáreas, ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas, comprendido en Zona 17M-Sur, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM :

Coordenadas UTM del área del Plan Operativo Anual - POA 03 (450.0462 hectáreas)		
Punto	Este	Norte
P1	824541	9453450
P2	825630	9452949
P3	825552	9452242
P4	825379	9452308
P5	825264	9452087
P6	825551	9451938
P7	825693	9452145
P8	827010	9451240
P9	826494	9450432
P10	823337	9452248

**Artículo 2°.-** Aprobar el Plan Operativo Anual correspondiente al tercer año (POA 03), del Permiso N° 01-AMA/P-MAD-A-017-2010, para el nivel de comercialización de productos forestales maderables a mediana escala de la Comunidad Nativa Nujagkin, presentado por el representante Legal Javier Mayan Turjik, identificado con DNI N° 80190122, para el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables; en un turno de 20 años, de acuerdo al siguiente cuadro.

ESPECIE		Superficie (has)	Cantidad a extraer en m3 (r) 3° Año (POA 03/05/2010)	Derecho de aprovechamiento para el 1° Año (S./) m <sup>3</sup>		DMC
Nombre Común	Nombre Científico			Unitario	Total	
Ana caqui	<i>Apuleia leiocarpa</i>	POA 03 (450.0462 has)	201.75	1	201.750	≥ 41
Catahua	<i>Hura crepitans</i>		34.90	4	139.600	≥ 60
Ciruelo	<i>Jacaranda copaia</i>		43.44	1	43.440	≥ 41
Copal	<i>Protium sp.</i>		8.29	1	8.290	≥ 46
Guabilla	<i>Inga sp.</i>		136.21	1	136.210	≥ 41
Hoja fina	<i>Macarobium sp.</i>		153.97	1	153.970	≥ 41
Lucmo	<i>Iryanthera sp.</i>		38.45	1	38.450	≥ 41
Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>		152.16	4	608.640	≥ 64
Misa	<i>Eschweillera sp.</i>		50.18	1	50.180	≥ 41
Moena	<i>Aniba sp.</i>		58.20	4	232.800	≥ 46
Pangacria	<i>Terminalia amazonia</i>		27.21	1	27.210	≥ 41
Paonin	<i>Vochysia duquei Pilger</i>		335.69	1	335.690	≥ 41
Papelillo	<i>Cariniana estrellensis</i>		33.94	1	33.940	≥ 46
Payan	<i>Vochysia sp.</i>		39.14	1	39.140	≥ 41
Sempo - Cumala	<i>Virola sp.</i>		60.27	4	241.080	≥ 46
Sempo rojo	<i>Otoba parvifolia</i>		117.94	1	117.940	≥ 41
Tomillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	18.40	4	73.600	≥ 61	
<b>TOTAL</b>			<b>1,510.140</b>		<b>2,408.33</b>	

**Artículo 3°.-** Disponer la incorporación de las especies aprobadas en el cuadro del artículo 3° de la presente resolución al permiso N° 01-AMAP-MAD-A-017-2010.

**Artículo 4°.-** Autorizar el uso de Sierra de Cadena con equipos accesorios a ésta (Chullachaqui) en el aserrío longitudinal de la madera, de las especies consignadas en el cuadro del artículo 3° de la presente resolución, para la transformación primaria de los productos forestales maderables, propuesto en el Plan de Manejo Forestal, Plan Operativo Anual (POA 03) y el Informe Técnico.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental-Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, a la persona de Javier Mayan Turjik, identificado con DNI N° 80190122, representante de la Comunidad Nativa Nujagkin, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO RANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO